



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

REG.: 28281-07.05.2012

R-113 - 14.05.2012- Clasificación

RESOLUCION N° 569

Reclamo N° 604, de 06.01.2012, de Aduana de Valparaíso.

DIN N° 3470545373-1, de 29.10.2009

Denuncia N° 524355, de 12.08.2011

Resolución de Primera Instancia N° 43, de 29.03.2012.

Fecha de notificación: 02.04.2012

Valparaíso, 17 OCT. 2012

Vistos:

La apelación presentada por el agente de aduana señor Estanislao Sánchez G., en representación de la empresa Falabella Retail S.A., en contra de la Resolución N° 43, de 29.03.2012, de la señora Jueza Directora Regional de Aduana de Valparaíso, que declaró inadmisibile el Reclamo de Aforo N° 604, de fecha 06.01.2012.

Considerando:

Que la denuncia por error de clasificación que formuló la fiscalizadora, fue notificada el día 19.10.2011 y el reclamo fue presentado por el recurrente el día 06.01.2012, fuera de plazo.

Que, la apelación del Despachador señala que encontrándose formalmente admitido a tramitación el reclamo, ochenta días más tarde el mismo Tribunal resuelve declarar la inadmisibilidad del reclamo que no corresponde conforme a la etapa procesal en que se encontraba el reclamo.

Que, al respecto, el plazo de 60 días hábiles incluido en el procedimiento contencioso jurisdiccional de la Ordenanza de Aduanas, los días hábiles se cuentan de lunes a sábado, excepto feriados, toda vez que, en lo que no se encuentra normado en el procedimiento jurisdiccional de la Ordenanza, son aplicables las Reglas Comunes a todo Procedimiento, establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Que, en efecto el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas establece que el plazo para interponer la reclamación es de 60 días hábiles, contados desde la notificación del acto reclamado y que debe contabilizarse de acuerdo a lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil, como lo ha sostenido la Dirección Nacional de Aduanas en el Oficio Circular N° 161, de 29.06.2004 y en este mismo sentido, el Contralor General de la República lo ha confirmado en su Dictamen N° 34.319, de 31.07.2007, por lo tanto la reclamación no se interpuso dentro del término legal que contempla el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Que, el plazo establecido en el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, tiene el carácter de fatal, es improrrogable y no admite términos especiales, según el artículo 3, inciso segundo del mismo texto legal, el Informe N° 25, de 25.04.95 del Ex Depto. Nacional Jurídico y al oficio circular N° 648, de 17.07.95.

Que, en el presente caso, de acuerdo al artículo 158 del Código de Procedimiento Civil y al Oficio Ordinario N° 2460, de 16.02.2009, de la Subdirección Jurídica, la Resolución N° 43, de 29.03.2012, de la señora Jueza Directora Regional de Aduana de Valparaíso, que declara inadmisibile el reclamo de aforo N° 604, de 06.01.2012, es una resolución que conlleva una sentencia interlocutoria, es decir, de las que ponen fin al juicio o hacen imposible su prosecución y a través de ella se tuvo por extemporáneo, toda vez que fue presentado con posterioridad a los 60 días hábiles establecidos en la Ordenanza de Aduanas.

Que, por tanto, y

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Resuelvo:

No ha lugar a la apelación deducida a fs. 21 y siguientes, confirmándose el fallo de primera instancia.

Notifíquese por el estado diario y por carta certificada

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SECRETARIO

AAL/JLVP/MCD
15.05.2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Gobierno de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECLAMO N° 604/2012

RESOLUCION N° 13 /

VALPARAISO,

29 MAR 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Formulario de Reclamación N° 604 de fecha 06.01.2012, mediante el cual el despachador de aduanas Sr. Estanislao Sánchez G., en representación de FALABELLA RETAIL S.A., RUT./ 77.261.280-K, en la que reclama la formulación de la Denuncia N° 524355 de 12.08.2011 en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

Lo establecido en el Artord 119 y capítulo VIII, numeral 7.5 de la Resolución N° 814/99.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confiere el Art. 17° N°6, del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

DECLARASE INADMISIBLE la Reclamación N° 604 de fecha 06.01.2012, presentada por el despachador Sr. Estanislao Sánchez G., por no dar cumplimiento a lo establecido en letra b) del numeral 7 de la resolución 814/15.02.99 de la DNA, y Art.120 de la Ordenanza de Aduanas toda vez que la reclamación esta presentada fuera del plazo reglamentario de 60 días de acuerdo al numeral 7.5 de la Resolución ya mencionada, por lo que **este reclamo se tendrá por no presentado para todos los efectos legales.**

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.

IVA/AAC/FCC/MNE/PRC

FRESIA OSCAR CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Whitelwright 146
Valparaíso - Chile
Teléfono: (32) 2290750
Fax: (32) 2285763